

RAD.110013103004202200176

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adósesse poder en el que cumpla con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 5º del decreto 806 de 2020, correo que deberá estar en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Arrímese certificado del avalúo catastral del bien objeto de la demanda correspondiente al año 2022.

3.- Diríjase el avalúo a los Juzgados Civiles del Circuito – reparto- o al Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Bogotá.

Así mismo compleméntese el dictamen en el sentido de indicarse de manera clara el tipo de división si fuere procedente, y en caso de no ser susceptible de división material así deberá señalarse.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **047**

Hoy, 15 de Junio de 2022



RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria